

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVIMOS
RAD. 2019-00516

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSERVIMOS, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$33.602.623.79**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré 636-9600323172, más la suma de **\$1.732.520.03** Mcte por concepto de intereses de remuneratorios, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 8 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por medio de aviso tal y como obra a folios 32 a 35 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la ejecutada se le notificó la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 36 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 =

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

\$ 1'000.000

ac